



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticinco (25) de octubre dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	BANCO SERFINANZA S.A.
Demandado	LUIS FRANCISCO RODRIGUEZ AGUILLON
Radicado	05001-40-03-010- 2021-01053-00
Asunto	Medida cautelar

Teniendo en cuenta que, en la solicitud de embargo de cuentas bancarias, la parte actora no menciona el número de las cuentas que desea embargar y de conformidad con el inciso 4 del artículo 83 del Código General del Proceso, se deben determinar los bienes objeto de las medidas cautelares; **no se accede a oficiar a las entidades financieras** Bancolombia, Banco Davivienda, Banco de Bogotá, Banco Caja Social, Banco BBVA, Banco de Occidente, Banco Popular, Banco Agrario de Colombia, Banco AV Villas.

En cuanto a la solicitud de embargo de salario, considera el Despacho que es procedente al tenor del artículo 593 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: No oficiar a las entidades financieras a las entidades financieras indicadas en precedencia, por no cumplir con lo dispuesto en el artículo 83 del Código general del proceso.

SEGUNDO: Decretar el embargo y retención de la quinta parte (1/5) de lo que exceda el salario mínimo legal vigente mensual, que devenga el demandado **LUIS FRANCISCO RODRIGUEZ AGUILLON** con cédula de ciudadanía 1.099.364.835, al servicio de **Zandor Capital S.A.**

De conformidad con el Art. 127 del Código Sustantivo del Trabajo, entiéndase por salarios, todos los pagos que reciba el trabajador como contraprestación directa por el servicio prestado, al igual que todas las bonificaciones gratificaciones, comisiones o primas habituales o permanentes.

Líbrese el respectivo oficio al cajero pagador, informándole que debe dejar a disposición de este Despacho Judicial, los dineros retenidos en la Cuenta N°. **050012041010** del Banco Agrario de Colombia (Sucursal Carabobo, Medellín), so pena de responder por dichos valores e incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Artículo 593, numeral 9 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE
JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

6

Firmado Por:
Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5b6e28c4d2fc308699c7713d234c7fb31b041fc0f44a95530603af9bd355
1dfb**

Documento generado en 25/10/2021 11:55:47 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**